

De: Área de Servicios y Mantenimiento. Jefe de servicios
Para: Mesa de Contratación expediente 4-013-2018.

Asunto: Contrato de Servicios de Jardinería para el ayuntamiento de Aspe.

INFORME DEL ÁREA DE SERVICIOS.

ASUNTO:

Valoración del informe presentado por la empresa MARTÍN Y PACO CARBONEL S.L. motivando que su oferta presentada a la licitación del Lote 2 del expediente 4-013-2018 no incurre en desproporción o temeridad según lo dispuesto en el art. 85.4 del RGLCAP.

INFORME:

La oferta presentada por la mercantil que se cita incurre en riesgo de desproporción o temeridad por ser inferior en doscientos cuarenta y tres euros con sesenta céntimos (243,60 €), IVA incluido, respecto del límite fijado en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.

Esto supone un porcentaje del 0,98% de desviación en relación al límite establecido y un 0,99 % respecto de la oferta presentada por el licitador.

En su escrito de motivación, la empresa argumenta su capacidad para ejecutar el contrato a este menor precio que ofrece al tener que soportar un menor coste respecto a sus competidores y al mercado en general, basándose fundamentalmente en cuatro pilares.

Primero por el hecho de que se financia con recursos propios, lo que le supone soportar un menor coste en los gastos indirectos de aplicación al contrato. Segundo por que la herramienta y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las tareas objeto del contrato son propios y están amortizados en un 70%, motivo por el cual no repercute ningún coste por estos conceptos en el cálculo de sus costes unitarios. Esto, manifiesta le supone un menor coste de su actividad, de hasta 30,50 € por hora de equipo de trabajo que requiera el empleo de medios auxiliares de elevación y/o transporte.

En tercer lugar cita la experiencia en los trabajos presupuestados, lo que le permite un conocimiento real y concreto de los costes asociados a la ejecución de las tareas del contrato, lo que le posibilita el cálculo ajustado de los costes.

Por último significa que el domicilio social de la empresa está en la vecina localidad de Elche, lindante con nuestro municipio, lo que le permite minorar los costes generales de desplazamiento tanto de máquinas, como de herramientas y personal necesarios para la ejecución del contrato.

El artículo 130 del RGLCAP cita textualmente los conceptos de gasto para las obras:
"Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Habida cuenta que el contrato de servicios que se pretende se puede asimilar a un contrato de obras en cuanto a la estructura presupuestaria del contrato, al requerir los trabajos de mano de obra cualificada especializada, medios auxiliares, prevención de riesgos, maquinaria, señalización, gastos de desplazamiento, dirección técnica en la ejecución de las tareas, dietas por trabajo en calle, etc. tal y como se puede observar en la redacción del pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, y que consta al que suscribe que la empresa es actual adjudicataria del contrato de limpieza y recogida de frutos de palmáceas municipales, así como de que lleva trabajando en el municipio, directamente o como subcontratista de otras empresas, desde hace más de quince años, por lo que conoce perfectamente los costes asociados a la ejecución de las tareas que se pretenden, es por lo que debo informar que en el caso que nos ocupa y a la vista de la justificación aportada por la empresa y a la entidad cuantitativa de los importes que las motivan (243,60 €), que la mercantil MARTIN Y PACO CARBONELL, S.L. **NO INCURRE EN TEMERIDAD**, a mi juicio, con su oferta presentada para la ejecución del **LOTE 2** del contrato por importe de veinticuatro mil quinientos sesenta y tres euros (24.563 €).

Y para que así conste, a los efectos que se citan, firmo la presente en Aspe, a los once días del mes de junio de 2.018.



Fernando Estellés Llopis
Jefe de Servicios y Mantenimiento

De: Área de Servicios y Mantenimiento, Jefe de servicios
Para: Mesa de Contratación expediente 4-013-2018.

Asunto: Contrato de Servicios de Jardinería para el ayuntamiento de Aspe.

INFORME DEL ÁREA DE SERVICIOS.

ASUNTO:

Valoración del informe presentado por la empresa MARTÍN Y PACO CARBONEL S.L. motivando que su oferta presentada a la licitación del Lote 1 del expediente 4-013-2018, no incurre en desproporción o temeridad según lo dispuesto en el art. 85.4 del RGLCAP.

INFORME:

La oferta presentada por la mercantil que se cita incurre en riesgo de desproporción o temeridad por ser inferior en tres mil quinientos treinta y nueve euros con noventa céntimos (3.539,90 €), IVA incluido, respecto del límite fijado en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.

Esto supone un porcentaje del 4,28% de desviación en relación al límite establecido y un 4,47 % respecto de la oferta presentada por el licitador.

En su escrito de motivación, la empresa argumenta su capacidad para ejecutar el contrato a este menor precio que ofrece en su oferta, al tener que soportar un menor coste respecto a sus competidores y al mercado en general, basándose fundamentalmente en cuatro pilares.

Por una parte declara el hecho de que se financia con recursos propios, lo que le supone soportar un menor coste en los gastos indirectos de aplicación al contrato. Por otra parte cita que la herramienta y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las tareas objeto del contrato son propios y están amortizados en un 70%, por lo que no repercute precio alguno por estos conceptos en su cálculo de costes directos para el contrato. Esta circunstancia, manifiesta le supone un menor coste de hasta 30,50 € por hora de equipo de trabajo.

Cita así mismo la experiencia en los trabajos presupuestados, lo que le permite un exhaustivo conocimiento de los costes asociados a la ejecución de las tareas de este contrato en particular que posibilitan el ajuste de costes.

Por último significa que el domicilio social de la empresa está en la vecina localidad de Elche, lindante con nuestro municipio, lo que le permite minorar los gastos generales de desplazamiento de máquinas, herramientas y personal necesarios para la ejecución del contrato.

El artículo 131 del RGLCAP dispone literalmente: "*Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.*

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. *Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:*

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que gravan la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista en las zonas urbanas."

Habida cuenta de que el contrato de servicios que se pretende se puede asimilar a un contrato de obras, salvo por la ausencia de suministros importantes, en cuanto a la estructura presupuestaria del contrato, al requerir los trabajos de mano de obra cualificada especializada, medios auxiliares, prevención de riesgos, maquinaria, señalización, gastos de desplazamiento, dirección técnica de la ejecución de los trabajos y dietas por trabajo en calle, etc; tal y como se puede observar en la redacción del pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, y considerando que el artículo del RGLCAP define los conceptos de presupuesto de ejecución material y base de licitación como porcentajes razonables los comprendidos entre el 13 y el 17 %, lo que supone un margen discrecional de un 4%, y que en su artículo 130 cita textualmente los conceptos de gasto: "Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Y que consta al que suscribe que la empresa es actual adjudicataria del contrato de podas del arbolado municipal y de que lleva trabajando en el municipio, directamente o como subcontratista de otras empresas, desde hace más de quince años, por lo que conoce perfectamente los costes asociados a la ejecución de las tareas que se pretenden, y que una diferencia de 30,5 Euros/hora equipo supone que en solamente 116 horas de trabajo de un único equipo (de los varios que requiere el contrato para su ejecución) habría compensado el importe de la baja que motiva la redacción de este informe; es por lo que debo informar que en el caso que nos ocupa y a la vista de la justificación aportada por la empresa y a la entidad cuantitativa de los importes que las motivan, que la mercantil MARTIN Y PACO CARBONELL, S.L. NO INCURRE EN TEMERIDAD, a mi juicio, con su oferta presentada para la ejecución del LOTE 1 del contrato por importe de setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro euros.

Y para que así conste, a los efectos que se citan, firmo la presente en Aspe, a los once días del mes de junio de 2.018.


Fernando Estelles Llopis
Jefe de Servicios y Mantenimiento